

DEV

**TIENE POR EVACUADO TRASLADO, LEVANTA
SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y TIENE POR
CERRADA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-059-2021**

RES. EX. N° 8/ ROL D-059-2021

Talca, 22 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, con fecha 22 de febrero de 2021, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2021, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-059-2021, mediante la formulación de cargos contra la Ilustre Municipalidad de Río Claro (en adelante, "el titular").
2. Que, con fecha 8 de abril de 2021, el titular presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.
3. Que, con fecha 12 de agosto de 2021, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-059-2021, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos, además de decretar una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular.

4. Que, también con fecha 12 de agosto de 2021, mediante las resoluciones exentas N° 4 y 5/Rol D-059-2021, esta Superintendencia ofició a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule (en adelante, "SAG Maule"), y a la Dirección Regional de Aguas de la Región del Maule (en adelante, "DGA Maule"), respectivamente, con el objeto de contar con mayores antecedentes en relación a los cargos formulados

5. Que, con fecha 27 de agosto de 2021, mediante carta, el titular remitió la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-059-2021.

6. Que, con fecha 1 de septiembre de 2021, mediante ORD. D.G.A. Maule N° 1628/2021, la DGA Maule remitió a esta Superintendencia la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-059-2021.

7. Que, con fecha 25 de octubre de 2021, mediante ORD. N° 1344/2021, el SAG Maule remitió a esta Superintendencia la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-059-2021.

8. Que, con fecha 27 de octubre de 2021, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-059-2021, resuelvo primero, se incorporó la información remitida por el titular, por la DGA Maule y por el SAG Maule. Al mismo tiempo, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se confirió traslado al titular para formular sus observaciones en relación con los nuevos hechos y antecedentes aportados por el SAG Maule. Por otro lado, mediante el resuelvo tercero de la misma, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio, mientras se evacuase el traslado por parte del titular, o bien hasta transcurrido el plazo otorgado para ello.

9. Que, la antedicha resolución fue notificada en forma electrónica al titular, con fecha 28 de octubre de 2021, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

10. Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, y estando dentro de plazo, el titular presentó un escrito mediante el cual evacuó traslado conferido mediante el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 7/Rol D-059-2021, incorporando observaciones y comentarios en relación con la información remitida por parte del SAG Maule. Adicionalmente, adjuntó la siguiente información: i) set de tres fotografías, donde se observa un curso de agua superficial con evidencias de turbiedad; y ii) un video, donde se observa un ducto de descarga de aguas hacia un curso de agua superficial.

11. Que, por lo tanto, corresponde tener por evacuado el traslado conferido al titular, y levantar la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-059-2021.

12. Que, adicionalmente, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o

que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

13. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR EVACUADO EL TRASLADO CONFERIDO AL TITULAR mediante el resuelto segundo de la Res. Ex. N° 7/Rol D-059-2021, y **TÉNGASE POR INCORPORADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 12 de noviembre de 2021.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN decretada mediante el resuelto tercero de la Res. Ex. N° 7/Rol D-059-2021, reanudando los plazos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio rol D-059-2021, seguido en contra de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.



Antonio Maldonado Barra

**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

Correo electrónico

- Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo. Apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.

CC.

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-059-2021